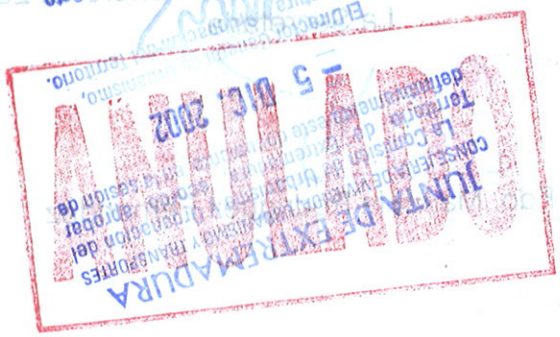
MODIFICACION DE LA REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BADAJOZ QUE AFECTA A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PUEBLONUEVO DEL GUADAIANA : NUR-11.





1.ANTECEDENTES. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACION

La presente modificación del P.G.O.U afecta al núcleo rural de Pueblonuevo del Guadiana, conocido como NUR-11, y tiene por objeto la modificación puntual del perímetro urbano; esta modificación surge por encargo de D. Luis Pinilla Jerez, siguiendo las indicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, y pretende regularizar la situación urbanística de los terrenos situados entre las calles Extremadura y calle del Olmo, Ronda Saliente y Ronda del Mediodía; conocidos como "urbanización San Nicolás"; mediante la reclasificación a suelo urbano, proponiéndose para ello la prolongación de dos viales, ronda Saliente y Ronda del Mediodía, hasta completar la trama viaria.

Se considera oportuna la tramitación de la presente modificación puntual de planeamiento, por cuanto el art. 109.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al que se remite el articulo único de la ley 13/1997 de 23 de diciembre de 1997, Reguladora de la actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que,....." los planes generales municipales, y Normas Subsidiarias de ámbito municipal,.... serán formuladas por los Ayuntamientos".

A continuación se describe la justificación, situación actual, características de la propuesta y documentación afectada por la modificación puntual objeto del presente documento.

2. ENCUADRE ADMINISTRATIVO Y TERRITORIAL.

Los terrenos contemplados por la reclasificación, afectan a una finca de 7.110 m2, con topografía sensiblemente plana, y delimitada por los viales calles del Olmo y Extremadura, incluidas ambas en la delimitación de Suelo Urbano de la NUR-11. Se adjunta plano de la Calificación y regulación del suelo, áreas normativas del núcleo de Pueblonuevo.

En el apartado primero de la memoria se especifica que la presente modificación puntual, tiene por objeto regularizar la situación urbanística de los mismos; dichos terrenos se encuentran urbanizados, según proyecto de urbanización que obtuvo la correspondiente licencia de obra municipal con fecha, 21 de Septiembre de 1999, los viales de esta urbanización fueron asimismo recepcionados por el Ayuntamiento de Pueblonuevo, con fecha 26 de Octubre de 2000, se adjuntan los documentos en el anexo.

El presente documento trata de regularizar y dar forma legal y normativa, a la situación urbanística de los citados terrenos, que en la actualidad cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, y hacen que la clasificación como urbanos de estos terrenos cumpla con los requesitos establecidos en el articulo 10 del T.R.L.S./92, para su determinación.

3.OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

La presente modificación puntual de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, afecta al NUR-11 (Núcleo Rural Urbano de Guadiana del Caudillo) y comprende los siguientes aspectos:

1.-_Clasificación como suelo urbano de uso global residencial de una franja de terrenos, actualmente clasificada como suelo no urbanizable, situada al margen de la carretera Badajoz- Montijo- Mérida, C-537, dentro del núcleo urbano se sitúa entre las calles del Olmo, Extremadura, Ronda del Mediodía y Ronda Saliente, Su delimitación y localización se presenta en la documentación gráfica adjunta.

2.- Ordenación de los citados terrenos, incluyendo las áreas correspondientes a zonas verdes, viales, suelo edificable, así como la definición de las alineaciones oficiales.

3.- Establecimiento de unas ordenanzas de edificación en dicha área.

4.PROPUESTA DE LA ORDENACION.

La conexión del territorio a los Sistemas Generales es inmediata, ya que por el Oeste y Norte linda con dos viales ya incluidos en suelo urbano, consolidado y al Sur con la carretera comarcal Badajoz-Mérida.

Se ordena continuando con los viales y retícula heredada, resultando las siguientes manzanas:

Manzana M-1	2574,94 m2
Manzana M-2	1.889.69 m2
SUPERFICIE TOTAL DE MANZANAS	4.464 m2 62,78%

Los viales que resultan de la ordenación son:

Prolongación de Ronda del Mediodía	749,76 m2
Prolongación de la Ronda Saliente	625,24m2
SUPERFICIE TOTAL DE VIALES	1375 m2 19,33%

Los viales se dimensionan con una calzada de 6 metros y acerados a ambos lados de 2,5 metros, con lo que se asegura el cumplimiento del Reglamento de la Ley de promoción de accesibilidad en Extremadura, Decreto 155/1997.

Con respecto a las zonas verdes, se continúa con el trazado de la ronda del Mediodía, creándose una banda de espacio ajardinados entre el núcleo urbano, y la zona de afección de carreteras.

SUPERFICIE TOTAL DE ZONAS VERDES	1271 m2 17.8%

5. JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA.

Puntos1.- 2.- Los terrenos a reclasificar se ordenan de forma que se continúe con la retícula ortogonal preesixtente, al estar adyacente a la trama urbana consolidada, se propone la inclusión directa a suelo urbano, formando una Área de Nueva Planta ANP-2. Las áreas de nueva planta, reguladas en los artículos

De acuerdo con el articulo 8 de la ley 6/1998 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones tendrá la condición de suelo urbano. " a) el suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica" , circunstancia que ya se ha producido, en los citados terrenos, por estar ejecutada la urbanización en su totalidad.

La cuantificación de las actuaciones, quedan definidas en el siguiente cuadro, destinándose 4464 m2, a zonas aptas para edificar, uso residencial, 1481,5 destinados a viales, y 1230 destinados a espacios libres de uso y dominio publico, zonas verdes.

TOTAL SUPERFICIE	Viales	Zonas verdes	Aptas para edificar
7110 m2	1375 m2	1271 m2	4464 m2.
100%	19.33%	17.8%	62.78%

Punto 3: En la actualidad, y según el planeamiento vigente, las

actuaciones edificatorias de cualquier tipo que pretendan desarrollarse en este área deberán sujetarse a las siguientes condiciones, según el art. 3.2.34., de las normas urbanísticas del P.G.O.U:

A) La tipología edificatoria y el uso característico se asimilaran a las actualmente dominantes en la manzana en la que se incluye la parcela objeto de la actuación.

B) La altura máxima de la edificación será la correspondiente a dos plantas.

C) Las condiciones de ocupación de parcela, situación de las edificaciones y aprovechamiento, serán las resultantes de las condiciones anteriores.

En las manzanas objeto de la actuación no existe tipología edificatoria ni uso dominante alguno, al que pudieran asimilarse las nuevas construcciones. Si bien la normativa vigente en el resto del municipio, y tal como se viene aplicando en resto de las zonas, de nuevo crecimiento, La modificación propone, y por expreso deseo de la corporación, continuar con la ordenanza vigente, en tanto no se lleve a cabo una redacción de Normas Subsidiarias, que establezca los grados, usos y tipologias edificatorias en todo el núcleo urbano.

El resto de las condiciones de edificación serían las actualmente vigentes para la referida tipología.

6. CUANTIFICACION DE ESPACIOS LIBRES

En este punto se analizará, con respecto a los estándares mínimos de espacios libres, el cumplimiento de la normativa legal vigente, que no es otro que el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/1992, aprobado como precepto de ley autonómica por la ley 13/1997, de 23 de Diciembre, reguladora de la actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el articulo 1 del decreto76/1998, del 2 de junio, de desarrollo de la ley 13/1997.

El articulo 128.2 del citado TRLS/92 estima:

" cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de mayores espacios libres que requieran el aumento de la densidad de población".

La modificación propuesta incrementa el volumen edificable de la zona, por tanto es preceptiva la previsión de mayores espacios libres que requiera el aumento de densidad de población

El incremento de población estimado, se calcula a partir del número de habitantes por vivienda que fija el vigente Plan General, y que es de 3,9 personas por vivienda.

La superficie edificable es de 4464 m2, que con las condiciones de edificación y parcelación propuestas, posee capacidad para acoger a 44

viviendas; si bien la misma geometría del parcelario no posibilita la construcción de ese número de viviendas, por estar muy extendida y demandada, la tipología de vivienda unifamiliar, llegando como máximo a 38 a 40 viviendas en la zona. No obstante para la cuantificación de las zonas verdes, se prevé un incremento poblacional máximo de 171 personas. La superficie destinada a espacios libres es de 1118 m2; lo que supone una proporción de 6.53 m2. de espacios libres por habitante.

Con respecto a la dotación de espacios libres que estima el art. 72.3 del TRLS/92, al hablar de las determinaciones de los planes generales, prescribe que las dotaciones mínimas de espacios libres y zonas verdes destinados a parques y jardines públicos, " debe establecerse en función de las características socio-económicas de la población", no prefijando la cuantía de las mismas. Si bien para movernos dentro de unos estándares legales, adoptamos la prescripción del art 72.2 d), del citado TRLS. que fija una proporción de espacios libres, de sistemas generales no inferior a cinco metros cuadrados por habitante; por lo expuesto en párrafos anteriores se considera que la previsión de espacios libres cumple con los requesitos legales.

7. PLANOS

La modificación introducida se refleja en la documentación gráfica de forma pormenorizada, con dimensiones, alineaciones y zonificación del suelo afectado por la actuación. Una vez sea aprobada la presente propuesta se refundirán dentro dela documentación conjunta del P.G.O.U.

8. AMBITO DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Reglamento de Planeamiento:

TITULO V: LA VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES:

Art. 154.5; "En los demás supuestos (aquellos que no adoptan nuevos criterios respecto de la estructura general orgánica del territorio o de la clasificación del suelo) la alteración de las determinaciones del Plan se considerará como modificación del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo...".

Art. 161.1: "Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación (Art. 101-103 de R.P.)".

Art. 162.1: "Si la modificación de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes ó espacios libres previstos en el Plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previo informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de Fomento (Competencias asumidas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura) y acuerdos de la Corporación Local interesada con el quórum del art. 303 de la Ley de Régimen Local (dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación)".

9. PROCESO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ley del Régimen del Suelo

CAPÍTULO III.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES SECCIÓN 3ª COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO, Art. 114.

1°.- Aprobación inicial de la Modificación por Pleno de la Corporación mediante acuerdo en las condiciones enunciadas anteriormente.

2°.- Información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

3º.- Aprobación Provisional por la Entidad u Organismo que hubiere aprobado inicialmente los instrumentos citados, en vista del resultado de la información pública, con las modificaciones que procedieren.

Si dichas modificaciones significan un cambio sustancial del plan inicial aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación provisional.

4º.- Cumplidos estos trámites se someterá el expediente completo, al órgano competente que deba otorgar la aprobación definitiva (Comisión Regional de Urbanismo), a fin de que lo examine en todos sus aspectos y resuelva sobre dicha aprobación.

La aprobación definitiva se entenderá producida por el transcurso de seis meses desde la entrada del expediente completo en el Registro u órgano competente para otorgarla, sin que se hubiera comunicado su resolución.

5º.- Si la Comisión Regional de Urbanismo no otorgara la aprobación definitiva, señalará las deficiencias y subsiguientes modificaciones que procedieren introducir para que, subsanadas por la Entidad u Organismo que hubiere efectuado la aprobación provisional, se eleve de nuevo a dicha aprobación definitiva, salvo que hubiese sido relevado de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

6º.- El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.



10. AFECCIÓN POR EL PLANEAMIENTO DE LOS TERRENOS OBJETO DE MODIFICACIÓN.-

Al igual que todo el término municipal, de la zona objeto de Modificación y Ampliación se encontrará afectada por las determinaciones manifestadas y ordenanzas correspondientes que se reflejan en el actual Plan General.

Badajoz Mayo de 2001.

Fdo. Belén Abreu Cervera

ANEXO.

1.- Copia de la licencia municipal de obras

2.- Copia del acta de recepción de los viales de la urbanización San Nicolas, ronda del mediodia, saliente, calles del olmo y Extremadura.

3.- Estudio abreviado de Impacto Medioambiental.

Entidad Local Menor de
Pueblonuevo del Guadiana
Excmo. Ayuntamiento de Badajoz

ENTIDAD LOCAL MENOR DE
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA (Badajoz)
14 OCT. 1999
S A L I D A
N.º 2215/99

yor, 1
JEBLONUEVO DEL GUADIANA
:) 47 30 03
4) 47 31 58

14/10/99 N.º S.º

Sr. D.
Luis Pinilla Jerez.
C/ Avda. Colon, 12
BADAJOZ

El Sr. Alcalde de esta Entidad Local Menor, como resolución a su instancia de fecha 23 de Abril de 1.998, en virtud de los informes favorables y en uso de las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, AUTORIZA a Vd. a efectuar las obras de: Urbanización de terrenos con parcelación en C/ Ronda Mediodía, zona de "San Nicolas".

1.- Ingreso previo en las oficinas recaudatorias de este Ayuntamiento, de la cantidad de 250.688 pts.. Importe de los arbitrios y tasas liquidadas dentro de los DIEZ DIAS siguientes a este notificación.

2.- Obtención en la Secretaria de la correspondiente Licencia Urbanística Municipal.

3.- La ejecución de las obras se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, con sujeción a los documentos presentados y a las siguientes limitaciones:

a).- No podrá dar comienzo a las obras en tanto en cuanto no esté en posesión de la Licencia.

b).- Deberá comunicar el comienzo y terminación de las obras, para su debida comprobación.

c).- Deberá reintegrar el expediente instruido y la Licencia.

Pueblonuevo del Guadiana a 14 de Octubre de 1.999.
La Secretaria General

ENTIDAD LOCAL MENOR - AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ - EXCMO - PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

Fdo. Esperanza Tejada Cabello

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE URBANIZACIÓN

OBRA:

Urbanización en calle Ronda de Mediodía, zona de San Nicolás, en Pueblonuevo del Guadiana, provincia de Badajoz.

LICENCIA DE OBRA:

Concedida por el Ayuntamiento de la localidad de Pueblonuevo de Guadiana, con fecha de 21 de Septiembre de 1.999 y nº de licencia 94.

PROMOTOR:

D. Luis Pinilla Jerez.

CONSTRUCTOR:

D. Lorenzo Ramos Rueda

PROYECTISTA:

D. Antonio Fernández de Molina y Castaños. Arquitecto.

DIRECCIÓN FACULTATIVA:

Director de obra: D. Antonio Fernández de Molina y Castaño. Arquitecto.

Director de la ejecución de la obra: D. Alonso Merino Riñones. Arquitecto Técnico.

Pueblonuevo del Guadiana a 26 de Octubre del 2000.

COMPARECEN

- Don Lorenzo Ramos Rueda. Interviene en nombre y representación, como *apoderado* , de la entidad EL BALCON DE LOBON S.L. unipersonal que en lo sucesivo se le identificará como constructora de la urbanización.
- Doña Pilar Pinilla Carretero Interviene en nombre y representación, como *apoderada*, de Don Luis Pinilla Jerez, promotor de la urbanización.
- Don Antonio Fernandez de Molina Castaños, en su calidad de *arquitecto* director y proyectista de la obra.
- Don Alonso Merino Riñones, en su calidad de *arquitecto tecnico* director de la ejecución de la obra.
- Don Manuel Moreno Heras, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana.

MANIFIESTAN

1. Que en virtud de contrato de obra de fecha .25 de Febrero del 2.000.... establecido entre el Promotor y el Constructor, se ha llevado a cabo la construcción de la urbanización identificada en el encabezamiento de este Acta, realizada al amparo de la licencia municipal de obra reseñada y con sujeción a las prescripciones contenidas en el proyecto de ejecución y sus reformados, bajo la dirección facultativa legalmente establecida.
2. Que por los técnicos de la Dirección Facultativa, certifican que las obras se han ejecutado según proyecto, obligándose a entregar el Certificado Final de obra en el menor plazo posible.
3. Que por los técnicos de la Dirección Facultativa, así como por la arquitecto tecnico del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana se considera que la obra está finalizada en la práctica.

HACEN CONSTAR

Primero: Que por la representación del Constructor se hace formal entrega en este acto a la representación del Promotor de la urbanización identificada en el encabezamiento, con todas las instalaciones y elementos que le son propios.
Segundo: Que el Promotor de la obra no tiene en el dia de hoy el Certificado Final de Obra, la Liquidación Final de Obra y la documentación de la obra ejecutada que fuera necesaria presentar ante cualquier organismo oficial obligandose los tecnicos intervinientes a suministrarla.
Tercero: La representación del promotor declara:

- que recibe la obra haciendo constar expresamente que las farolas de iluminación de la urbanización se encuentran depositadas en el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, haciendo entrega el constructor al Sr. Alcalde de la cantidad de 40.000

ptas, para sufragar los gastos de instalación posterior. Siendo dicha cantidad aceptada como saldo finiquito de estos trabajos y sin que el Ayuntamiento a través de sus representantes pueda reclamar cantidad alguna por tal concepto.

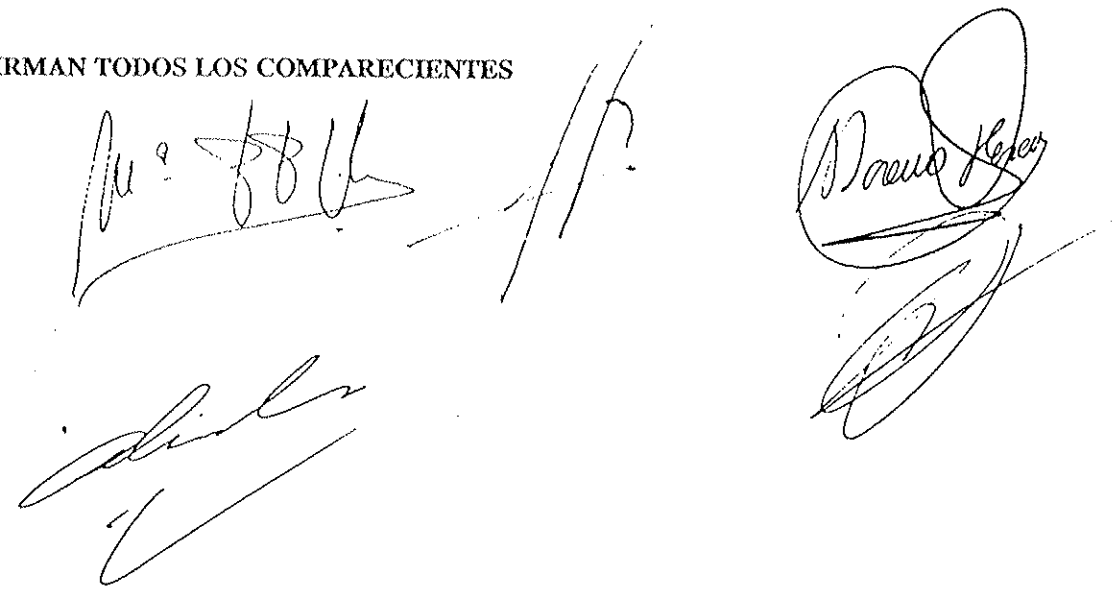
Cuarto: La representación del promotor entrega a su vez la urbanización al Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana.

Quinto: El Sr. Alcalde, en la representación que ostenta del Ayuntamiento, recibe la urbanización en las condiciones que se encuentra, encontrandola conforme y reconociendo lo estipulado en la clausula tercera.Si se produjeran desperfectos por el mal uso de las instalaciones y enseres serán de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento a partir de la fecha del presente Acta.

Sexto: Por la representación del Constructor se manifiesta que, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de obra, le ha sido retenido por el promotor un 5% del importe de la ejecución material de la obra, que le será devuelta, cuando se produzca la recepción definitiva, en el plazo de 6 meses y de acuerdo con las condiciones referidas en el contrato de ejecución de obra.

Así lo otorgan por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en fecha y lugar al principio consignados.

FIRMAN TODOS LOS COMPARECIENTES



ESTUDIO ABREVIADO DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

CONTENIDO

En relación con el Decreto 45/1991, de 16 de Abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en sus artículos 4 y 5, entendiendo que el planeamiento se encuentra afectado por la legislación sectorial se redacta, el presente documento.

La evaluación de impacto ambiental debe comprender al menos, la estimación de los efectos sobre la p oblación humana, fauna, flora, el suelo, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada, salí mismo, debe comprender la estimación de la incidencia que el Proyecto tiene sobre los elementos que componen el patrimonio español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego publico, tales como ruido,,, vibraciones, olores y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

1.- DESCRIPCIÓN BREVE DE LA ACTIVIDAD.

El Proyecto actúa sobre 0,711 Has, aproximadamente que se dedican al cultivo de regadío.

El Proyecto consiste en la reclasificación de terrenos y por tanto crear una zona urbana anexa al núcleo existente en Pueblonuevo del Guadiana.

2.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y NATURAL

La finca donde se proyecta la construcción es una porción de terreno procedente de la Dehesa de Sartenejas, en la demarcación y término municipal de PUEBLONUEVO DEL GUADIANA, antes término de Badajoz.

El área circundante está dedicada a la explotación agrícola.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE LAS ACCIONES PUEDAN OCASIONAAR EN EL ECOSISTEMA.

Afecta sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

a) Contaminación de aguas.- El carácter de la explotación hace difícil la contaminación de las aguas, debido a que no se producen residuos en la construcción. Además la urbanización existente prevé un sistema de saneamiento y evacuación a la red municipal

b) Efectos erosivos.- El drenaje natural del terreno quedará alterado allí donde se ubiquen las construcciones...

c) Procesos edafológicos.- El perfil cultural quedará alterado allí donde se ubiquen las construcciones.

3.2- Efectos sobre la flora y fauna silvestre

Neutros: En el lugar donde se construirá las instalaciones no existe vegetaciones y fauna silvestre.

3.3.- Efectos sobre especies y ecosistemas protegidos.

En la zona de construcción no existen especias protegidas ni endémicas.

3..44.- Influencia sobre las poblaciones de vertebrados locales.

a) Necrófagos: No se verán afectados.

b) Grandes predadores: Ninguna

c)) Rapaces:... Ningurna.

c) Grandes herbívoros: Ninguna.

d) Especies protegidas: Ninguna.

3.5.- Efectos sobre usos tradicionales del suelo.

Ninguno.

3.6.- Efectos sobre otros recursos naturales afectados

a) Emisiones sonoras.- Las propias a la hora de la construcción, después , las normales dentro del núcleo urbano.

b) Emisiones gaseosas.- Ninguna

c) Emisiones de olores.- Ninguna.

3..7. Influencia trascendente

a) Influencia sobre movimientos migratorios. Ninguna

3.8.- Relación con especies singulares

a) Proximidad con algún espacio protegido: Inexistente.

b) Proximidad CON ALGUNA RESERVA DE CAZA O SIMILAR: Ninguna

3.9.- Efectos sobre valores culturales influenciables.

a) Valores históricos:

-Monumentos: No hay ninguno.

-Restos arqueológicos:. No hay ninguno.

-Lugares recogidos por la Literatura: No.

-Árboles o bosques tradicionales: No.

b)Valores tradicionales

- Romerías o ferias: No
 - Aprovechamiento: Ninguno.

c) Valores estéticos:.

-Entorno paisajístico de un monumento: No.

-Paisajes sobresalientes: Ninguno.

d) Valores florísticos:

- Turberas: No hay.
- Saladeras: No hay.
- Endemismo: No hay.
- Área relicta o fósil: No hay.

e) Valores faunïsticos:

- Fauna acuícola especial: No hay.
- Fauna cinegética: En las zonas próximas a donde se ubica la explotación hay caza menor.

f) Valores geográficos

- Nacimiento de ríos: No
- Fuentes: En la zona destinada a la construcción de la nave no hay ninguna.
- Lugares pantanosos: No hay.
- Tierras fósiles: No
- Geología didáctica: No.
- Valores hidrológicos: No.

4.- Descripción de las medidas correctoras y protectoras para minimizar o evitar el impacto que pueda causar la actividad sobre el medio ecológico en que se va a desarrollar.

- Se utilizarán en la construcción y colores que minimicen el impacto visual de las construcciones.
- Se procederá a la retirada de escombros al lugar designado para ello por el Ayuntamiento de Pueblonuevo.

Badajoz Mayo de 2001.

- Fdo. Belén Abreu Cervera

Delegación de Badajoz
COADE
13 JUL 2001
Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura
VISADO
El visado del presente trabajo no supone la conformidad del Colegio con el contenido del mismo.